



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA  
LXV LEGISLATURA  
Of. No. D.G.P.L. 65-II-5-3502  
**Exp. No.: 5694**

CC. Secretarios de la  
H. Cámara de Senadores  
P r e s e n t e s .

Me permito remitir a ustedes, para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley del Registro Público Vehicular, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y de la Ley General de Cambio Climático, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, con número CD-LXV-III-2P-407, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 21 de febrero de 2024.



Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz  
Secretaria



# M I N U T A P R O Y E C T O D E D E C R E T O

PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR, DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**

**Artículo Primero.-** Se reforman los artículos 30 Bis, fracción XXIV; 32 Bis, fracción XXXIV; 36, fracción XXII; 41, fracción I, inciso c); y se adicionan una fracción XXVII al artículo 30 Bis; una fracción XLII al artículo 32 Bis; una fracción XXVII al artículo 36; una fracción XXVII al artículo 39; las fracciones XXVIII y XXIX al artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 30 Bis.-** A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

**I. a XXIII. ...**

**XXIV.** Coordinar y supervisar la operación del Registro Público Vehicular, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **así como remitir la información que contiene al Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial para la integración de las bases de datos en la materia, en términos de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, y**

**XXV. y XXVI. ...**

**XXVII.** Participar dentro del marco de sus competencias, en las acciones que en materia de movilidad y seguridad vial lleven a cabo otras autoridades, en términos de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial;

**XXVIII.** Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

**Artículo 32 Bis.-** A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

**I. a XXXIII. ...**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**XXXIV.** Elaborar y aplicar, en coordinación con las Secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural; de Salud; de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; de Economía; de Turismo; de Bienestar; de Gobernación; de Marina; de Energía; de Educación Pública; de Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y de Relaciones Exteriores, las políticas públicas encaminadas al cumplimiento de las acciones de mitigación y adaptación que señalan las Leyes Generales de Cambio Climático **y de Movilidad y Seguridad Vial;**

**XXXV. a XLI. ...**

**XLII.** Fungir, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, como autoridad en la materia, y

**XLIII.** Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

**Artículo 36.-** A la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

**I. a XXI. ...**

**XXII.-** Construir y conservar caminos y puentes, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares, **observando lo dispuesto en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial;**

**XXIII. a XXVI. ...**

**XXVII.** Integrar y presidir, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, el Sistema Nacional de Seguridad Vial, así como fungir como autoridad en la materia, y

**XXVIII.** Los demás que expresamente le fijen las leyes y reglamentos.

**Artículo 39.-** A la Secretaría de Salud, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

**I. a XXVI. ...**

**XXVII.** Dentro del marco de sus atribuciones y competencias, fungir como autoridad en materia de movilidad y seguridad vial, en términos de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**XXVIII. ...**

**Artículo 41.** A la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

**I. ...**

**a) y b) ...**

**c)** La elaboración y aplicación territorial de criterios respecto al desarrollo urbano, la planeación, control y crecimiento de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones, movilidad **y seguridad vial** y de servicios, para incidir en la calidad de vida de las personas;

**d) a f) ...**

**II. a XXVII. ...**

**XXVIII. Integrar y presidir, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, el Sistema Nacional de Seguridad Vial;**

**XXIX. Dentro del marco de sus atribuciones y competencias, fungir como autoridad en materia de movilidad y seguridad vial, en términos de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, y**

**XXX.** Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

**Artículo Segundo.-** Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 7 de la Ley del Registro Público Vehicular, para quedar como sigue:

**Artículo 7.- ...**

...

...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**La información contenida en el Registro se remitirá periódicamente al Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 72 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.**

**Artículo Tercero.-** Se adicionan una fracción XXI al artículo 2; las fracciones III, IV y V al artículo 19 y un segundo párrafo, recorriéndose el subsecuente, al artículo 23 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

**I. a XX. ...**

**XXI. Interseccionalidad.** Conjunto de desigualdades múltiples que coinciden o interceptan en una persona o grupo, aumentando su situación desfavorecida, riesgo, exposición o vulnerabilidad;

**XXII. a XXXV. ...**

**Artículo 19. ...**

**I. y II. ...**

**III. Promover que los servicios de transporte prevean vehículos y entornos con diseño universal y, en su caso, con ayudas técnicas para la accesibilidad de personas con discapacidad y movilidad limitada, con las acciones afirmativas y los ajustes razonables que se requieran para ello;**

**IV. Promover que las vías y el espacio público a su cargo se diseñen contemplando infraestructura que permita que las personas con discapacidad y movilidad limitada se desplacen de manera segura, tales como rutas accesibles, señales auditivas, visuales, táctiles, rampas, entre otras;**

**V. Promover las modalidades de transporte en las zonas remotas y de difícil acceso, así como en los territorios insulares contemplen las rutas y los servicios más seguros, incluyentes, accesibles y asequibles para las personas;**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**VI. a VIII. ...**

**Artículo 23. ...**

**Las variables que sean de utilidad podrán ser integradas a las bases de datos sobre movilidad y seguridad vial del Sistema de Información Territorial y Urbano, a las que hace referencia el artículo 29 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.**

...

**Artículo Cuarto.-** Se reforman los artículos 8o., fracción IX; 9o., fracciones II, inciso f) y, IV; 22, fracción I, inciso j); 34, fracción II, incisos a), b) y c); 67, fracción II; 82, fracción III; 102, fracciones II y X, y se adicionan una fracción XXIX al artículo 3o.; una fracción XII al artículo 9o.; un inciso j) a la fracción I del artículo 34, de la Ley General de Cambio Climático, para quedar como sigue:

**Artículo 3o. ...**

**I. a XXVIII. ...**

**XXIX. Movilidad sustentable. Conjunto de desplazamientos de personas, bienes y mercancías a través de diversos modos, orientado a satisfacer las necesidades de las personas, que propician la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y/o sus precursores y aerosoles en la atmósfera, incluyendo en su caso compuestos de efecto invernadero.**

**XXX. a XLIII. ...**

**Artículo 8o.** Corresponde a las entidades federativas las siguientes atribuciones:

**I. a VIII. ...**

**IX.** Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero para impulsar **movilidad sustentable a través** de transporte público y privado;

**X. a XIX. ...**

**Artículo 9o.** Corresponde a los municipios, las siguientes atribuciones:



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

I. ...

II. ...

a) a e) ...

f) Transporte público de pasajeros que **promueva la movilidad sustentable** en su ámbito jurisdiccional;

III. ...

IV. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación al cambio climático para impulsar el transporte, público y privado **y la movilidad sustentable**;

V. a XI. ...

XII. Realizar estudios de movilidad sustentable en el ámbito de su competencia;

XIII. Las demás que señale esta ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

...

**Artículo 22.** El INECC tendrá las atribuciones siguientes:

I. ...

a) a i) ...

j) Investigación sobre transporte eficiente y sustentable público y privado, **que promueva la movilidad sustentable**;

II. a XXX. ...

**Artículo 34.** ...

I. Reducción de emisiones en la generación y uso de energía:

a) a i) ...





**j) Promover la movilidad sustentable que permita la reducción de gases de efecto invernadero.**

**II. Reducción de emisiones en el Sector Transporte:**

**a) Promover la inversión en la construcción de ciclovías e infraestructura de transporte no motorizado, así como la implementación de reglamentos de tránsito que promuevan el uso de la bicicleta **que promueva la movilidad sustentable, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.****

**b) Diseñar e implementar sistemas de transporte público integrales, y programas de movilidad sustentable en las zonas urbanas, **rurales, insulares** o conurbadas, para disminuir los tiempos de traslado, el uso de automóviles particulares, los costos de transporte, el consumo energético, la incidencia de enfermedades respiratorias y aumentar la competitividad de la economía regional.**

**c) Elaborar e instrumentar planes y programas de desarrollo urbano que comprendan criterios de eficiencia energética y mitigación de emisiones directas e indirectas generadas por los desplazamientos y servicios requeridos por la población, **que promueva la movilidad sustentable para reducir la emisión de gases de efecto invernadero a la atmósfera,** evitando dispersión de los asentamientos humanos y procurando aprovechar los espacios urbanos vacantes en las ciudades.**

**d) a g) ...**

**III. a VI. ...**

**Artículo 67.** El Programa deberá contener, entre otros, los elementos siguientes:

**I. ...**

**II.** Las metas sexenales de mitigación, dando prioridad a las relacionadas con la generación y uso de energía, quema y venteo de gas, **movilidad sustentable,** transporte, agricultura, bosques, otros usos de suelo, procesos industriales y gestión de residuos;

**III. a X. ...**



**Artículo 82.** Los recursos para apoyar la implementación de acciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático se destinarán a:

**I. y II. ...**

**III.** Desarrollo y ejecución de acciones de mitigación de emisiones conforme a las prioridades de la Estrategia Nacional, el Programa y los programas de las Entidades Federativas en materia de cambio climático; particularmente en proyectos relacionados con eficiencia energética; desarrollo de energías renovables y bioenergéticos de segunda generación; y eliminación o aprovechamiento de emisiones fugitivas de metano y gas asociado a la explotación de los yacimientos minerales de carbón, así como de desarrollo de sistemas de transporte sustentable **y movilidad sustentable;**

**IV. a VIII. ...**

...

**Artículo 102.** En materia de mitigación al cambio climático la evaluación se realizará respecto de los objetivos siguientes:

**I. ...**

**II.** Reducir las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, y mejorar los sumideros de gases de efecto invernadero mediante el fomento de patrones de producción y consumo sustentables en los sectores público, social y privado fundamentalmente en áreas como: la generación y consumo de energía, la **movilidad sustentable**, el transporte y la gestión integral de los residuos;

**III. a IX. ...**

**X.** El desarrollo y uso de transporte público, masivo y con altos estándares de eficiencia, privilegiando la sustitución de combustibles fósiles y el desarrollo de sistemas de transporte sustentable urbano y suburbano, público y privado, **promoviendo la movilidad sustentable que permita reducir la emisión de gases de efecto invernadero a la atmósfera;**

**XI. a XV. ...**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

### Transitorios

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado para los ejecutores del gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes, y en caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, éstas deberán realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que no se incrementará su presupuesto regularizable ni se autorizarán ampliaciones al presupuesto de las mismas para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes como resultado de la entrada en vigor del presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 21 de febrero de 2024.



Dip. Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz  
Vicepresidenta

Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz  
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores  
para sus efectos Constitucionales  
Minuta CD-LXV-III-2P-407  
Ciudad de México, a 21 de febrero de 2024.

Mtro. Hugo Christian Rosas de León  
Secretario de Servicios Parlamentarios  
de la Cámara de Diputados.

MVC/leri